

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Expediente Coactivo N° 006846-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : **MEZA MONTERO JOSE YVAN (43800568)**
DIRECCIÓN OBLIGADO : **ASENT.H. EL PORVENIR ETAPA 2 MZ. 04 LT. 20 - BELLAVISTA - SULLANA - PIURA**
RESPONSABLE : **EMPRESA DE TRANSPORTES LLANCA SOCIEDAD ANONIMA**
SOLIDARIO(1) : **CERRADA(20600401611)**
DIRECCIÓN RESP. : **MZA. C1 LOTE. 16 URB. ROSA LUZ PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA**
SOLIDARIO(1) : **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y**
ENTIDAD : **MERCANCIAS – SUTRAN**

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 12 de noviembre de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° 001861-2021-SUTRAN-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*) (S/.)	Codigo de Pago
4021005291-S-2021-SUTRAN/06.4.1	3,950.00	24.20	36.08	0.00	4,010.28	9600000857

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.



YASSMIN ATENAS VALDIVIESO MORANTE
 Ejecutora Coactiva
 SUTRAN



DENISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
 Auxiliar Coactivo
 SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe. Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 04206-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

Nº	Administrado	Documento de Deuda	Nº Expediente	Monto de Deuda	Nº RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	MEZA MONTERO JOSE YVAN (P) / EMPRESA DE TRANSPORTES LLANCA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (S1)	Acta Nro: 110586546	338265- 2016-017	S/.3,950.00	4021005291-S- 2021- SUTRAN/06.4.1	19/01/2021	08/03/2021 (P) / 23/02/2021 (S1)

* Cuando la constancia tiene mas de un administrado se añadira: Principal = (P), Solidario = (S)

Lima, 05 de noviembre de 2021.



ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES
Sub Gerente
Subgerencia de Procedimientos de
Servicios de Transporte y de
Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



Destinatario: MEZA MONTERO JOSE YVAN			
Domicilio: ASENT.H. EL PORVENIR ETAPA 2 MZ. 04 LT. 20	Distrito: BELLAVISTA	Provincia: SULLANA	Región: PIURA

DATOS DE RECEPCIÓN:	MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO	ACTA DE NOTIFICACIÓN											
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:	1. Por Negativa de recepción:	Siendo las ____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100031789 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, deajo constancia que:											
Tipo de documento: DNI <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> N° de documento de identidad: _____ No exhibió documento: <input type="radio"/>	<table border="1"> <tr> <th>Visitas</th> <th>1ra</th> <th>2da</th> </tr> <tr> <td>• No quiso recibir el Cargo.</td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>• Recibe Cargo y se niega a firmar.</td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>• Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.</td> <td><input checked="" type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> </tr> </table>		Visitas	1ra	2da	• No quiso recibir el Cargo.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	• Recibe Cargo y se niega a firmar.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	• Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	<input checked="" type="radio"/>
Visitas	1ra	2da											
• No quiso recibir el Cargo.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>											
• Recibe Cargo y se niega a firmar.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>											
• Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>											
Relación con el administrado: • Titular. <input type="radio"/> • Familiar. (_____) <input type="radio"/> • Empleado. <input checked="" type="radio"/> • Representante. <input type="radio"/> • Otros. (_____) <input type="radio"/>	2. Persona no capaz. <input type="radio"/> 3. Domicilio cerrado. <input type="radio"/> 4. Dirección no existe: • Sin calle. <input type="radio"/> • Sin manzana. <input type="radio"/> • Sin número. <input type="radio"/> • Otro. _____ <input type="radio"/>	<ul style="list-style-type: none"> Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. <input type="radio"/> No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); <input type="radio"/> 											

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: <u>8/3/21</u>	Hora: <u>12:30</u>
Firma		

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	<u>Verde</u>
N° de pisos	<u>1</u>
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta

Metal (<input checked="" type="checkbox"/>)	Madera (<input type="checkbox"/>)
Vidrio (<input type="checkbox"/>)	Otros: _____

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

Observaciones:

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: <u>8,3,21</u>	Hora: <u>12:30</u>
----------------------	--------------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	<u>Ca&Pe</u>
DNI:	<u>LUIS ALBERTO ZARATE REYES</u> DNI: 45288848 - NOTIFICADOR

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____	Hora: ____
-----------------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI:	Firma:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100031789

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Tipo de Documento:	N° Resolución: 4021005291-S-2021-SUTRAN/06.4.1

MEZA MONTERO JOSE YVAN **Ca&Pe**
ASENT.H. EL PORVENIR ETAPA 2 MZ. 04 LT. 20

BELLAVISTA - SULLANA - PIURA



0003315983 161 26/02/2021
4021005291-NNP8 9/03/2021 R02

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2100031789

Siendo las ____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado MEZA MONTERO JOSE YVAN Ubicado en PIURA - SULLANA - BELLAVISTA : ASENT.H. EL PORVENIR ETAPA 2 MZ. 04 LT. 20, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021005291-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI:	Firma:

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2100031789

Siendo las ____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado MEZA MONTERO JOSE YVAN Ubicado en PIURA - SULLANA - BELLAVISTA : ASENT.H. EL PORVENIR ETAPA 2 MZ. 04 LT. 20, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021005291-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.
Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI:	Firma:

Destinatario: EMPRESA DE TRANSPORTES LLANCA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Domicilio: MZA. C1 LOTE. 16 URB. ROSA LUZ	Distrito: PUENTE PIEDRA	Provincia: LIMA	Región: LIMA
--	--------------------------------	------------------------	---------------------

DATOS DE RECEPCIÓN: Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: _____ Tipo de documento: DNI <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> N° de documento de identidad: _____ No exhibió documento: <input type="radio"/> Relación con el administrado • Titular. <input type="radio"/> • Familiar. () <input type="radio"/> • Empleado. <input type="radio"/> • Representante. <input type="radio"/> • Otros. () <input type="radio"/>	MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO 1. Por Negativa de recepción: Visitas 1ra 2da • No quiso recibir el Cargo. <input type="radio"/> <input type="radio"/> • Recibe Cargo y se niega a firmar. <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> • Recibe Cargo y se niega a dar sus datos. <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> 2. Persona no capaz. <input type="radio"/> <input type="radio"/> 3. Domicilio cerrado. <input type="radio"/> <input type="radio"/> 4. Dirección no existe: • Sin calle. <input type="radio"/> <input type="radio"/> • Sin manzana. <input type="radio"/> <input type="radio"/> • Sin número. <input type="radio"/> <input type="radio"/> • Otro _____ <input type="radio"/> <input type="radio"/>	ACTA DE NOTIFICACIÓN Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100031790 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que: • Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. <input type="radio"/> • No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); <input type="radio"/>
---	--	--

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 23/2/21	Hora: 10:30
Firma		

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	VERDE
N° de pisos	2
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta

Metal <input checked="" type="checkbox"/>	Madera ()
Vidrio ()	Otros:.....

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 23/2/21	Hora: 10:30
----------------	-------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

CA&P
 Apellidos y Nombres: NIMITZ LOYOLA MALLQUI
 DNI : DNI: 48320874 Firma: _____
 NOTIFICADOR

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____	Hora: ____
-----------------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100031790

EMPRESA DE TRANSPORTES LLACa&Pe
MZA. C1 LOTE. 16 URB. ROSA LUZ

L22 - PUENTE PIEDRA

0003314944 186	23/02/2021
4021005291-LNP4	25/02/2021 LOC

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Tipo de Documento:	N° Resolución: 4021005291-S-2021-SUTRAN/06.4.1

ACTA DE 2da VISITA
NOTIFICACION N°: 2100031790

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado _____ EMPRESA DE TRANSPORTES LLANCA SOCIEDAD ANONIMA A CERRADA
 Ubicado en LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA : MZA. C1 LOTE. 16 URB. ROSA LUZ, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021005291-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.
 Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

ACTA DE 1era VISITA
NOTIFICACION N°: 2100031790

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado _____ EMPRESA DE TRANSPORTES LLANCA SOCIEDAD ANONIMA A CERRADA
 Ubicado en LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA : MZA. C1 LOTE. 16 URB. ROSA LUZ, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021005291-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.
 Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4021005291-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 19 de enero de 2021

VISTO: El expediente administrativo N° 338265-2016-017, y;

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, Mediante Resolución Administrativa N° 3220361676-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 9 de setiembre de 2020, sustentada en el Acta de Control N° 110586546 de fecha 14 de diciembre de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionador, contra **MEZA MONTERO JOSE YVAN**, (en adelante el administrado), en calidad de conductor(a), y como responsable solidario **EMPRESA DE TRANSPORTES LLANCA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** en calidad de propietario y/o prestador del servicio del vehículo de placa de rodaje N° **A1W960**, por la comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin que presente sus descargos correspondientes, asimismo, se aplicó la(s) medida(s) preventiva(s) de internamiento del vehículo de placa de rodaje N° **A1W960** (retiro de planchas metálicas) y retención de licencia de conducir N° 8.

Que, con el Informe Final de Instrucción N° 5221002865-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 19 de enero de 2021, (en adelante, Informe Final), la autoridad instructora¹ concluyó que el (los) administrado (s) ha(n) incurrido en la comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT, al haber realizado a través del vehículo de placa de rodaje N° **A1W960**, el servicio de transporte de personas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, de la búsqueda a los sistemas de control² y/o trámite documentario³ con los que cuenta la SUTRAN, se precisa que el conductor **MEZA MONTERO JOSE YVAN** y propietario **EMPRESA DE TRANSPORTES LLANCA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, no han presentado parte diario; por lo tanto a la fecha no existe medio probatorio que desvirtúe la infracción detectada por el inspector de transporte en el acta.

Que, resulta pertinente señalar que; el artículo 8° del PAS Sumario, señala taxativamente: "(...) *Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.*" (Acta de control).

En ese sentido, cabe señalar que, para desvirtuar el hecho imputado corresponde al administrado demostrar que en la fecha que se levantó el acta de control contaba con título habilitante emitido por la autoridad competente para prestar el servicio regular de transportes de personas, es decir tarjeta única de circulación; no obstante, no presentó descargos alguno máxime si encontraba válidamente notificado.

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su literal e) del artículo 16, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano encargado de otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 50.1 del RNAT, señala textualmente lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre (...). Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar ha da el otorgamiento de la autorización correspondiente";

Que, respecto a lo manifestado por el administrado en el descargo presentado, se advierte que estos no desvirtúan en ningún extremo la conducta detectada, ni mucho menos invalidan el Acta de Control materia de análisis;

De la responsabilidad del administrado

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*";

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción tipificada con código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT; por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;

Que, el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT, establece que la sanción aplicable por la comisión de la infracción tipificada con código F.1, es la multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria, la cual asciende para el año 2016 a **S/ 3950 (Tres Mil Novecientos y Cincuenta con 00/100 soles)**,

De la medida preventiva

Que, por otro lado, de la revisión de los actuados se advierte que no se aplicó medida preventiva.

¹ Órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, designada como órgano instructor mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 1 de marzo de 2019

² De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto a la infracción materia de evaluación.

³ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte parte diario respecto a la infracción materia de evaluación.

Que, no obstante a lo antes señalado en el párrafo precedente, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que "(...). **La imposición de las medidas preventivas por parte de la autoridad competente se rige por lo dispuesto en el presente inciso**; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157° del TUO de la LPAG establece que "**Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento (...)**" y el numeral 256.8 del artículo 256° del mencionado cuerpo normativo "**Las medidas de carácter provisional se extinguen por la resolución que pone fin al procedimiento en que ese hubiese ordenado (...)**".

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos antes mencionados, corresponde extinguir las medidas preventivas y disponer el levantamiento de las mismas;

Que, esta autoridad, conforme a las facultades establecidas en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2:

RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR la responsabilidad administrativa de **MEZA MONTERO JOSE YVAN** en calidad de conductor, y como responsable solidario a **EMPRESA DE TRANSPORTES LLANCA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** en calidad de propietario y/o prestador del servicio del vehículo de placa de rodaje N° **A1W960**, por infracción a lo establecido en el código F.1 del literal a) "*Infraacciones contra la Formalización del Transporte*" del Anexo 2 "*Tabla de Infraacciones y Sanciones*" del RNAT, toda vez que no acreditó contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de personas.

Artículo 2°.- SANCIONAR a **MEZA MONTERO JOSE YVAN**, identificado con DNI N° **43800568**, en su condición de conductor, y como responsable solidario a **EMPRESA DE TRANSPORTES LLANCA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificado con DNI/RUC N° **20600401611** en su condición de propietario y/o prestador del servicio del vehículo de placa de rodaje N° **A1W960**, con una multa de **S/ 3950 (Tres Mil Novecientos y Cincuenta con 00/100 soles)** equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria⁴, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en el domicilio fijado en el presente expediente, a fin de que tomen conocimiento de la presente resolución; y de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Regístrese y Comuníquese.



ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

AAZR/lamf/jlt

⁴ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2016 mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF

